

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

2510 CORRECCIÓN de errores de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Advertidos errores en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 41292, primera columna, en el artículo 12, en la penúltima línea del párrafo segundo del artículo 83 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, donde dice: «...así como unas o varias cabezas.», debe decir: «...así como sobre una o varias cabezas.».

En la página 41300, segunda columna, en el artículo 33, penúltima línea del párrafo primero, donde dice: «...un nuevo párrafo, la f), ...», debe decir: «...un nuevo párrafo, el f), ...».

En la página 41302, primera columna, en el artículo 25.2 que se modifica, primera línea, donde dice: «El Consocio de Compensación de Seguros...», debe decir: «El Consorcio de Compensación de Seguros...».

En la página 41323, segunda columna, en la disposición adicional segunda, 3, duodécima línea, donde dice: «...podrán celebrar unos o varios convenios...», debe decir: «...podrán celebrar uno o varios convenios...».

En la página 41324, segunda columna, en la disposición adicional séptima, primera línea, donde dice: «b) El cumplimiento por la entidad aseguradora...», debe decir: «b) El incumplimiento por la entidad aseguradora...».

En la página 41327, segunda columna, en la disposición adicional decimosexta, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «...Dirección General de Seguros...», debe decir: «...Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones...».

En la página 41329, primera columna, en la disposición transitoria tercera, apartado tercero, séptima linea, donde dice: «...momento en que se produzca a la entrada en vigor de la presente Ley,...», debe decir: «...momento en que se produzca la entrada en vigor de la presente Ley,...».

En la página 41330, segunda columna, en la disposición derogatoria única, párrafo e), cuarta línea, donde dice: «...el apartado 3 y el párrafo 4 del artículo 62...», debe decir: «...el apartado 3 y el apartado 4 del artículo 62...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2511 ENMIENDAS propuestas por Portugal a los anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957.

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2003.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de enero de 2003.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

[En suplemento aparte se publican las Enmiendas propuestas por Portugal a los anejos A γ B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)]

2512 ENMIENDAS de 1999 al anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 249 y 250, de 17 y 18 de octubre de 1984, y número 56, de 6 de marzo de 1991), (Enmiendas a las reglas 13G y 26 y al Certificado IOPP del anexo I e inclusión de la nueva regla 16 en el anexo II del MARPOL 73/78), adoptadas el 1 de julio de 1999 mediante Resolución MEPC. 78 (43).

RESOLUCIÓN MEPC.78(43)

Aprobada el 1 de julio de 1999

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PRE-VENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973

(Enmiendas a las reglas 13G y 26 y al Certificado IOPP del anexo I e inclusión de la nueva regla 16 en el anexo II del MARPOL 73/78)

El Comité de Protección del Medio Marino,

Recordando el artículo 38.a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité los Convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar;